

 **Posición  
institucional**

# Para no perder las libertades, debe restablecerse el orden constitucional

## 1. Contexto: El desmantelamiento de las instituciones de control

La nueva Asamblea Legislativa, en su primera sesión plenaria, violó la Constitución desconociendo su contenido sobre separación de poderes. Con los votos de los grupos parlamentarios vinculados con el presidente de la república, integró una junta directiva sin respetar el principio de pluralismo, solo con los partidos afines; **pero lo que es todavía más grave, destituyó de forma totalmente inconstitucional a todos los magistrados de la Sala de lo Constitucional y al Fiscal General de la República; a pesar de que son instituciones configuradas para ser independientes del Órgano Ejecutivo y de la Asamblea Legislativa.** En relación con lo anterior, nombró, sin ningún proceso de elección y, por ende, también contrario a la Constitución, a otras personas en esos cargos.

**Todo esto no significa otra cosa que, de hecho, la Constitución ha perdido su eficacia en cuanto a la separación de poderes, con el consecuente riesgo para la forma republicana de gobierno, pues ya no es posible frenar los abusos de poder, ni existen garantías para el respeto a los derechos fundamentales.** Alejados del principio de seguridad jurídica, todo depende del partido oficial, el cual ha

concentrado el poder del Estado en la medida que se han perdido los frenos y contrapesos. No solo controla la creación de las leyes en la Asamblea y su ejecución en el Órgano Ejecutivo, sino que también en la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y en la Fiscalía General de la República (FGR), a las cuales les ha sustraído su independencia. Como FUSADES lo expresó en su momento, junto con varias organizaciones de la sociedad civil, se trata de un golpe de Estado, y más precisamente, de un autogolpe, en el que el presidente de la república y una Asamblea Legislativa que le es favorable, desmantelan inconstitucionalmente a otros órganos fundamentales.

## 2. Análisis: El intento del Gobierno de justificar jurídicamente las destituciones es insostenible

Los funcionarios de las instituciones de control del poder político, como son la FGR y la CSJ, deben tener estabilidad en el cargo, a modo de garantía de su independencia. Esto se manifiesta como inamovilidad por todo el período de su elección, salvo las causas legales previamente establecidas y una vez seguido el debido proceso, que es un principio transversal en la Constitución. Esta garantía, en el caso de las

instituciones del Ministerio Público –FGR, Procuraduría General de la República, PGR y Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, PDDH– está consignada en el art. 192 Cn., y en el art. 186 inc. 2° para la Corte Suprema de Justicia, de la cual forma parte la Sala de lo Constitucional.

Por otro lado, la función de la Asamblea Legislativa de nombrar a los titulares de las instituciones de control del poder político, como es la FGR y la CSJ, no es un mero asunto de alcanzar el número de votos establecidos en la Constitución, sino que es indispensable que “los funcionarios electos en tales entidades no posean afiliación partidaria o cualquier tipo de vínculo jurídico o material con partidos políticos antes o después del acceso al cargo, para garantizar su independencia, imparcialidad y transparencia, evitando así nexos de dependencia político-ideológica” (incs. 56-2016, del 25-11-2016; 7-2011, del 13-5-2011; y 77-2013/97-2013, del 14-10-2013; entre otras). **Esta interpretación se deduce del art. 218 Cn., que establece que los funcionarios y empleados públicos deben estar al servicio del Estado y no de una fracción política determinada, lo cual aplica a todas estas instituciones, pero para aquellas que ejercen jurisdicción, también se deriva del art. 172 inc. 3° Cn. sobre la independencia judicial.**

**La independencia del sistema de justicia, tanto del FGR como de los jueces, es una garantía para los derechos de los habitantes de El Salvador. Si estas instituciones están al servicio de un partido político, cualquiera que este sea, en lugar de estarlo al servicio de las personas, los derechos de cada uno están a merced de quien tiene todo el poder. Si la justicia no es independiente, no sería posible, por ejemplo, reclamar con oportunidades de ganar por cualquier daño que el Estado, un funcionario o allegados al poder, le causen a otra persona.**

### a. En cuanto a los magistrados de la CSJ

La Asamblea Legislativa, al destituir a los magistrados de la Sala de lo Constitucional, ha invocado de forma equivocada y arbitraria el Art. 186, inciso primero Cn., que literalmente señala: *“Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán elegidos por la Asamblea Legislativa para un periodo de nueve años, podrán ser reelegidos y se renovarán por terceras partes cada tres años. Podrán ser destituidos por la Asamblea Legislativa por causas específicas, previamente establecidas por la ley. Tanto para la elección como para la destitución deberá tomarse con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los diputados electos”.* **Naturalmente, el artículo exige causas legales, y como todo proceso que afecte derechos, un debido proceso; pero no existió ni lo uno ni lo otro, porque tales causales no existen actualmente en la ley.**

**Como se ha expuesto en estudios previos: “La verdad es que, aunque el art. 2 de la Ley de la Carrera Judicial establece que esta les es aplicable a los magistrados de la CSJ mientras ejercen el cargo, no pueden aplicárseles las causales de destitución que esta considera para el resto de miembros de la carrera judicial. Los magistrados de la CSJ son diferentes por la forma en la que son nombrados, el grado de su investidura y la autoridad que puede destituirlos. La Ley de la Carrera Judicial no autoriza a la Asamblea Legislativa para aplicar dicha ley (arts. 6 y 57). El régimen disciplinario está legislado para ser aplicado por el mismo Órgano Judicial, así, por ejemplo, en el art. 55 de la Ley de la Carrera Judicial que es el que considera las causales de remoción, se establece que “Si fueren removidos funcionarios o empleados que necesitan autorización de la Corte Suprema de Justicia o de alguna de sus salas, para el desempeño del cargo, la remoción de ellos producirá la revocatoria de la autorización respectiva”. Hasta ese nivel llega la previsión**

*de facultades de aplicación de las sanciones, nunca a la Asamblea Legislativa, que es un órgano diferente”<sup>1</sup>.*

**Como fue manifestado por algunos diputados en la sesión plenaria del 1 de mayo de 2021, la destitución obedece a la disconformidad del Gobierno con las sentencias de la Sala, especialmente las que durante la pandemia exigieron que las medidas de salud pública debían balancearse con el respeto a las libertades básicas. El hecho de que el Gobierno no comparta una sentencia o esté en desacuerdo con ella, no es motivo para destituir a magistrados de altas cortes, pues una de las funciones de estas es, precisamente, invalidar las violaciones a la Constitución que aquellos hayan cometido. En resumen, para la destitución solo hubo una votación, intimidación a los magistrados<sup>2</sup> y la ayuda de la policía<sup>3</sup> para instalar a los nuevos funcionarios ilegítimos afines al presidente.**

**En cuanto a la elección de nuevos magistrados, la Constitución establece un proceso en el art. 186 inc. 2°:** *“La elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se hará de una lista de candidatos, que formará el Consejo Nacional de la Judicatura en los términos que determinará la ley, la mitad de la cual provendrá de los aportes de las entidades representativas de los abogados de El Salvador y donde deberán estar representadas las más relevantes corrientes del pensamiento jurídico”.* La nueva Asamblea simplemente nombró a las personas que quiso. No se respetaron ni siquiera las formas, todo fue burdo, absolutamente ilegal e inconstitucional, de modo que no puede garantizarse siquiera un mínimo

1 FUSADES (2021). “El ejercicio del poder conforme con la Constitución, 2021-2024”. Análisis Legal e Institucional No. 212, abril de 2021. [En línea] Disponible en: [http://fusades.org/publicaciones/ALI\\_DEL\\_EI%20ejercicio%20del%20poder%20conforme%20con%20la%20Constituci%C3%B3n.%202021-2024.pdf](http://fusades.org/publicaciones/ALI_DEL_EI%20ejercicio%20del%20poder%20conforme%20con%20la%20Constituci%C3%B3n.%202021-2024.pdf) Consultado el 13 de mayo de 2021.

2 Marroquín, David. (2021) Presencia policial se mantiene cerca de la casa de presidente de la Corte Suprema de Justicia. El Diario de Hoy [En línea] Disponible en: <https://www.elsalvador.com/noticias/nacional/pnc-patrulla-casa-oscar-pineda-navas-magistrado-presidente-corte-suprema/833869/2021/> Consultado el 3 de mayo de 2021.

3 Delcid, Merlin. (2021) Destitución del Legislativo de miembros de Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y el fiscal general en El Salvador causa revuelo internacional. CNN. [En línea] Disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2021/05/02/destitucion-magistrados-corte-suprema-fiscal-general-el-salvador/> Consultado el 3 de mayo de 2021.

de independencia o idoneidad en relación con otros candidatos.

La legítima Sala de lo Constitucional emitió oportunamente una sentencia, declarando la inconstitucionalidad de la actuación de la Asamblea Legislativa al destituir a los magistrados. Sin embargo, 4 de los 5 magistrados se vieron obligados a renunciar, y el que sigue en el cargo no puede participar en las sesiones. En las cartas de renuncia expresaron que, dadas las circunstancias, no existían las condiciones para cumplir apropiadamente con sus funciones, es decir, en un contexto de independencia y estabilidad. Uno de los magistrados ha expresado que estas cartas les fueron enviadas para que las firmaran: *“recibí una llamada de una persona a quien conozco y que guarda relación con los acontecimientos del sábado 1 de mayo. Me dijo que él tenía una renuncia redactada para mí y que por favor se la firmara porque eso era lo que más convenía. No me supo explicar a qué se refería con eso y me aclaró que él únicamente seguía directrices. Tampoco me dijo de quién”<sup>4</sup>.*

## b. En cuanto al FGR

La prohibición de interferencia arbitraria en la estabilidad del FGR está en la Constitución, de similar forma que para los magistrados. Se establece que durará tres años en el ejercicio del cargo y que “La destitución solamente procederá por causas legales, con el voto de los dos tercios de los diputados electos” (art. 192 inc. 2° Cn). En este, como en aquel caso, las previsiones están pensadas para evitar que en aras de imponer un proyecto político autoritario, se coopte esta institución que debe actuar en defensa de la legalidad.

**La destitución del FGR fue tan arbitraria como la de los magistrados, sin causas legales y sin debido proceso. El nombramiento del nuevo Fiscal tampoco cumplió con ningún proceso de selección, como lo**

4 Avalos, Jessica (2021). Si una Sala de lo Constitucional sirve al Ejecutivo, se acaba la República. Revista Factum. [En línea] Disponible en: <https://www.revistafactum.com/entrevista-carlos-aviles/> Consultado el 13 de mayo de 2021.



**exige el propio Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (RIAL), sino que se realizó simplemente con el voto de los diputados afines al presidente de la república, sin un examen de idoneidad y sin deliberación.**

### **c. El incumplimiento de obligaciones internacionales sobre la independencia judicial**

La destitución inconstitucional de los magistrados de la Sala de lo Constitucional y del Fiscal General de la República con el fin de imponer personas afines al partido político de gobierno, niega a los salvadoreños el acceso a una justicia independiente e imparcial. Esto es contrario al art. 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que en lo pertinente establece que *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...”*. En similar sentido contradice el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial...”*. Aunque seguramente algunos jueces independientes subsisten, su marco de acción será limitado en la medida que estarán expuestos a presiones indebidas y en la medida que los procesos de protección directa de derechos fundamentales como el *habeas corpus* y el amparo se tramitan en la ilegítima Sala de lo Constitucional.

En paralelo, la Carta Democrática Interamericana, en su art. 3 establece que: *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e*

*independencia de los poderes públicos.”* (El resaltado es propio). La violación de este principio democrático es razón suficiente para que se active el mecanismo del art. 20 de la Carta Democrática. **Este mecanismo establece que cuando en un Estado miembro se produzca una alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático, cualquier Estado miembro o el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) podrán solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente de la OEA, para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime convenientes para la normalización democrática, especialmente medidas diplomáticas y buenos oficios.** Sin embargo, si estas medidas no dieran resultado, se podría convocar a un periodo de sesiones extraordinarias y si se verifica la ruptura del orden democrático, esto podría acarrear sanciones, como la suspensión del Estado infractor de su derecho de participación en la OEA (Art. 21 de la Carta Democrática).

### **d. Restitución del orden democrático**

**Mientras la Sala de lo Constitucional y la FGR sean dirigidas por los funcionarios ilegítimamente elegidos como producto del vacío causado por el golpe asestado a la Constitución, el orden democrático seguirá roto.** La normalización pasa necesariamente por la Asamblea Legislativa, que debe rechazar las renuncias de los funcionarios destituidos, por ser irregulares; debe reconocer y cumplir la sentencia de inconstitucionalidad sobre la destitución y debe derogar los decretos de destitución y de nombramiento de los funcionarios ilegítimos. En los nombramientos futuros de funcionarios en estos cargos, debe respetarse el proceso constitucional en su forma y en su contenido, teniendo en cuenta que lo que se pretende es garantizar una justicia independiente e imparcial.

**Lograr tales acciones requiere del apoyo decidido de la comunidad internacional. Un buen punto de partida sería la activación de los mecanismos de la Carta Democrática Interamericana y las acciones diplomáticas bilaterales orientadas a la normalización de la democracia.**

### 3. Conclusiones

Tanto las destituciones de los magistrados de la Sala de lo Constitucional como del Fiscal General de la República, realizadas por la Asamblea Legislativa el 1 de mayo de 2021, son contrarias a la Constitución y son parte de la sistemática escalada autoritaria que está viviendo El Salvador. Se trata del desmantelamiento de las instituciones de control del poder, lo cual pone en grave riesgo el Estado democrático que queda a un paso de perderse.

La democracia supone la existencia de una justicia independiente que pueda defender los derechos de las minorías frente a los abusos de las mayorías o de quienes dicen representarla. La institucionalidad de protección a

los derechos y libertades en El Salvador se ha suprimido y está bajo el riesgo de perderse por completo.

La cooptación ilegal e inconstitucional de la Sala de lo Constitucional y de la FGR por el partido de gobierno, destruye la separación de poderes en El Salvador. Se trata, por lo tanto, de violaciones a los tratados internacionales de derechos humanos y a la Carta Democrática Interamericana, que exigen una justicia independiente e imparcial, y deben motivar la activación de los mecanismos internacionales tendientes a la normalización de la situación de violaciones a los principios democráticos en El Salvador.

Es indispensable que se restablezca el orden constitucional y democrático, respetando la sentencia de la legítima Sala de lo Constitucional que declaró inconstitucional la destitución de los magistrados de la Sala de lo Constitucional; así como revertir inmediatamente las decisiones que, de manera inconstitucional, adoptó la nueva Asamblea Legislativa el 1 de mayo pasado, tal como lo han planteado públicamente varias organizaciones de la sociedad civil, dentro de las cuales está FUSADES<sup>5</sup>.

5 FUSADES [@fusades] (7 de mayo de 2021). "Las organizaciones de la sociedad civil suscriptoras nos referimos a la crisis constitucional que atraviesa El Salvador. Planteamos algunas propuestas de solución que pueden impulsar los Estados que representan en coordinación mutua". [Tuit] En línea disponible en: <https://twitter.com/fusades/status/1390849736014540805> Consultado el 13 de mayo de 2021



Edificio FUSADES, Bulevar y Urb. Santa Elena,  
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador

Tel.: (503) 2248-5600

[www.fusades.org](http://www.fusades.org)

